

ORDENANZA N° 359/2006

Piedras Blancas, 02 de Agosto de 2006

VISTO:

La necesidad de modificar el Artículo N° 9 del Capítulo I, Título IV del Código Tributario Anual 2006; y

CONSIDERANDO:

Que se ha mantenido una línea de permanente crecimiento en el plano turístico donde se han desarrollado trabajos tendientes a mejorar la calidad de infraestructura de las cabañas - bungalows, que establece Ordenanza Tributaria Anual 2.006

Por ello:

LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS

EN ACUERDO DE VOCALES SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 9 del Capítulo I, Título IV del Código Tributario Anual quedando redactado de la siguiente manera:

Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Tributario Municipal - Parte especial, se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:

ARTÍCULO 9°:

Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:

1- Ingresos y Estadías - Camping Municipal:

A) Para la **temporadas alta y baja** comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2.006 se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

Ingreso:

Por persona.....	\$ 1.00
Vehículos livianos y motos.....	\$ 2.00
Embarcaciones.....	\$ 3.00
Casas Rodantes.....	\$ 5.00
Camiones y colectivos.....	\$ 5.00
Personas oriundas de Piedras Blancas Grupo Familiar por 30 días.....	\$ 5.00

Exceptuase del cobro de la tasa de ingreso al Camping a los menores de seis años y a los residentes en el ejido municipal.

Estadías:

g)Carpas por día por ocupante.....	\$ 2.00
h) Casas rodantes y tráiler, por día por ocupante	\$ 2.00
i) Embarcaciones ancladas (que hagan uso de instalaciones o servicios).....	\$ 5.00

BUNGALOWS fijase las siguientes tarifas para el año 2.006

j) BUNGALOW Clase A.....	\$ 100.00
k) BUNGALOW Clase B.....	\$ 70.00
l) BUNGALOW Clase C.....	\$ 60.00
m) BUNGALOW Clase D.....	\$ 50.00
n) BUNGALOW Clase E.....	\$ 35.00

B) Fijase como tarifa para alojamientos eventuales el pago de pesos \$20 (veinte). Se destina los Bungalows Clase D, para ver este tipo de alojamiento.

C) Fijase la tarifa por $\frac{1}{2}$ día en el 50% del valor del Bungalow que corresponde a cada categoría

D) Fijase para los casos que los ocupantes superen la capacidad del Bungalow en casos especiales y previa autorización, la tarifa de \$ 10,00 (diez) por persona

E) Fijase la tarifa para realizar eventos especiales en el predio la suma de PESOS CIEN (\$ 100,00). Se destina el Sector Noreste límite con Iggam para realizar dichos eventos.

F) Fijase como tarifa por rotura y/o perdidas de bienes existentes dentro de los inmuebles el valor de mercado local a la fecha de producido el hecho.

2-Arrendamiento: Lotes Municipales

a) Arrendamiento para pastoreo ganado: se tributara cada mes, por hectárea, la suma de pesos cuatro con 70/100 (\$4,17). Pago adelantado antes del diez (10) de cada mes.

b) Arrendamiento para ladrilleria: se tributara por mes el 10% de la producción por cada hectárea, pagaderos en pesos o en ladrillos.

3-Inmuebles de particulares en alquiler

Conforme a lo establecido en el artículo 34 BIS del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan las siguientes tasas y derechos que se detallan a continuación:

a) Inscripción en Registro de Inmuebles en Alquiler..
\$5,00

- b) Valor Mínimo de Alquiler: Se fija como precio mínimo de alquiler el correspondiente a los Bungalows Clase "D" el cual se fija en el presente artículo en el Punto 1, inciso m.
- c) Tasa por alquiler: se fija en..... 20% del monto de locación, el cual cada propietario deberá ingresar al termino de contratación.
- d) Otórguese a aquellos contribuyentes que tengan sus propiedades inscriptas en el Registro de Inmuebles en Alquiler un beneficio que consiste en extender, una visa de ingreso para sus inquilinos, la cual tendrá una validez de hasta siete (7) días, y cuyo abono se fija en el cobro de un (1) ingreso, que se deduce de la sumatoria de la cantidad de integrantes del grupo familiar mas vehículos y embarcaciones, si los tuviesen, información que deberá ser brindada por el propietario del inmueble conjuntamente con una copia del contrato de alquiler para extender la visa correspondiente.

La presente Ordenanza comenzara a regir a partir del 1 de Diciembre 2006.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.